

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Subasta

IV.287

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se siguen autos número 1.130/89 a instancia de Don Gabriel Apellániz, contra el I.N.S.S. y T.G.S.S. y Empresa Bodegas Rivera Alata, S.A., en los cuales se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

FALLO.— Que, estimando la demanda interpuesta por Gabriel Apellániz García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la empresa "Bodegas Rivera Alta, S.A.", debo declarar y declaro que la base reguladora de la prestación de jubilación que tiene reconocida el actor, se fija en 96.844 pesetas, sobre la que deberá de aplicarse un 92%, correspondiéndole una pensión de 89.096 pesetas (Ochenta y nueve mil noventa y seis pesetas), condenando a las Entidades demandadas al anticipo y pago de dicha pensión, así como al anticipo de la diferencia resultante desde el reconocimiento de aquella por importe de 39.675 pesetas (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas). Asimismo declaro la responsabilidad directa por la falta de cotización de la empresa "Bodegas Rivera Alta, S.A.". Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa "Bodegas Rivera Alta, S.A.", actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente que firmo en Logroño, a 15 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.288

Don Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Magistrado Juez Stto. del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 343 de 1988, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 1 de Febrero de 1990. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 343/1988, a instancia de José Angel Aransay Valgañón, con D.N.I. 72.761.701, domiciliado en Villamediana, número 28 (Logroño), representado por el Procurador de los Tribunales Don José Igancio Larumbe García y defendido por el Letrado Don Emilio Vea Ruiz, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., en paradero desconocido y declarada en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Don José Angel Aransay Valgañón contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., y que tenía por objeto el otorgamiento de Escritura Pública a favor del actor sobre la plaza de garage número 23 del inmueble conocido como Florida 1, sito en la confluencia de las calles Huesca, Chile y Duques de Nájera, de esta Ciudad, debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos contra el formulados, imponiendo al demandante el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Se deja sin efecto el embargo preventivo trabajo sobre bienes del actor al tiempo de la incoación del presente procedimiento, a cuyo fin se cancelará al anotación preventiva que se practicó librando de oficio mandamiento al Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su abono por el condenado en costas, y hecho, devuélvase la fianza que a tal fin aportó, si no se reclamaran daños y perjuicios por la misma razón.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma legalmente dispuesta para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi pronuncio lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente en Logroño, a 19 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.289

Don Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Magistrado Juez Stto. del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 81 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 1 de Febrero de 1990.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 81/1989, a instancia de Terrazos Jorge Fernández, S.A., con D.I.F. A-01006667, domiciliada en Avenida Zadorra número 6 (Vitoria), representada por el Procurador de los Don José Igancio Larumbe García y defendido por el Letrado Don Emilio Vea Ruiz, contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., con C.I.F. A-0100840, en paradero desconocido y declarada en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Que desestimando como desestimo en su integridad la demanda formulada por la representación procesal de Terrazos Jorge Fernández, S.A., contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., y que tenía por objeto el otorgamiento de Escritura Pública a favor del actor sobre la plaza de garage número 39 del inmueble sito en esta Ciudad en la confluencia de las calles Huesca, Chile y Duques de Nájera, llamado "Residencial Florida", debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos de la actora, imponiendo al demandado el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme viene ordenado por la Ley para los de su clase si no se solicitara se hiciera en otra forma y notifíquese asimismo a la Comunidad de Propietarios de inmueble citado en la persona de su presidente, cumpliendo el tiempo de practicar tal notificación y la que se haga al actor lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Cancelése la anotación preventiva acordada sobre la plaza de garage objeto del procedimiento y antes citada, librando para ello el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad número uno de los de esta Ciudad, que se remitirá de oficio, sin perjuicio del abono que su cumplimiento ocasiona por el condenado en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones Vinícolas del Norte, S.A., así como al Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en esta Ciudad, en la confluencia de las calles Huesca, Chile y Duques de Nájera, llamado "Residencial Florida", se expide el presente en Logroño, a 19 de Febrero de 1990.— El Secretario en Funcs.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.290

Don Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Menor Cuantía número 468/88 seguidos en este Juzgado a instancia de Alfredo Madrigal Llorente contra Demetrio Ortuño Bernal de Quiros, se ha dictado providencia de hoy del tenor literal siguiente:

"El anterior escrito presentado por el Procurador de la Parte actora Sr. Salazar únase y conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la LEC notifíquese el procedimiento al demandado Demetrio Ortuño de Quiros por medio de edictos, emplazándole para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se faculta al Procurador Sr. Salazar para que cuide de su diligenciado. Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días. Así lo mandó y firma S. Sª. Doy fe.— Ante mí."

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado Demetrio Ortuño Bernal de Quiros y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja expido y firmo el presente en Logroño, a 19 de febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.291

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 733 del año 1989, por hurto, seguido contra Carmen Luloaga Zubelzu, se ha dictado con fecha 17 de Octubre sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Carmen Luloaga Zubelzu, ya circunstanciada, como autora de una falta del art. 1587-1º del Código Penal 1, a la pena de dos días de arresto menor. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de Febrero de 1990.— El Secretario.